



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DEMO/003/2015

En la Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil quince.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Viaducto Miguel Alemán, número quinientos setenta y seis (576), colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, de esta Ciudad; de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

1. El dieciocho de junio de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DEMO/003/2015, misma que fue ejecutada el diecinueve del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.

2. El tres de julio de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo del día ocho del mismo mes y año, mediante el cual se le previno al promovente, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, subsanara las faltas de su escrito, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma, se tendría por no presentado el escrito de cuenta y por perdido el derecho que debió ejercitar.

3. El veinte de julio del dos mil quince, [REDACTED] presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, por el cual desahogo la prevención decretada mediante proveído de ocho de julio de dos mil quince, recayéndole el acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, en el que se tuvo por reconocida la personalidad del promovente

[REDACTED] propietaria y/o poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, asimismo, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las nueve horas del veinticinco de agosto de dos mil quince, en la que se hizo constar la comparecencia [REDACTED]

[REDACTED] en la que se desahogaron las pruebas que fueron admitidas y se tuvieron por formulados sus alegatos.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DEMO/003/2015

4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO. El Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso h), IV y V y apartado B fracciones I inciso c) y II, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, fracciones IV, VI y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IX, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; y Puntos Primero y Séptimo de la Circular número 001/2015 que establece los lineamientos para el control y supervisión de licencias de construcción especial en su modalidad de demolición expedidas por las Delegaciones.-----

2/18

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, derivadas de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por la Coordinadora de Verificación Administrativa de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que

presento escrito



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DEMO/003/2015

de observaciones y pruebas en relación con los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, mismo que se analiza conjuntamente con el texto del acta de visita de verificación, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

HE CONSTITUIR PENA Y LEGALMENTE EN EL INMUEBLE DE MERITO DONDE OBSERVO 2 CUANTALIEROS DE PISO SIENDO PUENTES ALGUNOS MUROS Y BANDAS PERIMETRALES Y ESTÁN EN CONSTRUCCIÓN UNA BARRERA CON UNA SUPERFICIE DE SESENTA METROS CUADRADOS SE OBSERVA UNA ACTIVO DE CAJADERA, UNA PARED ADONDA Y TRABAJOS DE DESHIDRATACIÓN DEL TERRENO DE ADELANTO A OBJETO Y ALICATALE-13 MA DESCRITO 2 TRABAJOS DE PISO CUANTO AL MONUMENTO NO SE OBSERVAN EL DISEÑO RESPONSABLE DE OBRA 3- AL MONUMENTO SE OBSERVAN CUATRO CUANTOS CANTONERAS MUROS CUADRADOS DE CUANTALIEROS DE PISO Y CUANTO DEL MUROS LINEALES CORNOS RODRIENTES A LAS BANDAS PERIMETRALES DEL PARED ES DE LA 200 M LOS CUANTOS DE PISO MUROS CUADRADOS QUEDANDO 20 DE UNA EDIFICACION 7.73 (SIETE PUNTO VEINTITRES) M2 POR DECIMOS ASI COMO LA RED DE SUPLENTE DEL PREDIO 40 A 920 M2 5- SE EXHIBIO UNIFORME DE PROTECCION AL PREDIO EN UN MUNICIPIO LEVICO COMO 7051 DEL 7) NO SE EXHIBIO SE EXHIBIÓ UNO DE PROTECCION EQUIPADO PARA LA DELEGACION CUANTOS DEL PREDIO 8- NO SE OBSERVAN LA VIDA PUBLICA 10- SE OBSERVAN OCHO TRABAJADORES CON CASCO Y CHANCOS SIN GUANTES Y SOLO ALGUNOS CON BOTAS LA QUE SON 10- SE OBSERVAN BOMBARDOS CUANTO CON BOMBAS EXCLUSIVO ALMA POTABLE 3- SE EXHIBIO UNO DE 1 KG CARGA DE MURO 2004 UNO DE 2 KG CARGA MURO 2005 2006

3/18

De lo anterior, se hace evidente que se trata de una "DEMOLICIÓN", lo anterior es así, en virtud de que el personal especializado en funciones de verificación cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

Novena Época





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DEMO/003/2015

Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

CON DATOS Y CUMPLIMIENTO DE LA OMA
* 1. 50 millones sin pagar existente 101.000.000
Suma que de momento 101.000.000

Se requiere al [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: A.C. MONUMENTO DE LA VISTA OMA 1. 50 millones
CIA DE CONSTRUCCION ESPECIAL [REDACTED]
FECHA [REDACTED]
UBICACION [REDACTED]
EXCELENTIA POR LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO POR LOS AUTORES PRADO XALISCO CON SELLO DE VERIFICACION DEL DISTRITO FEDERAL CALAMATA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO EXISTE DISTRITO DESCRIP TOA DE VERIFICACION CON SUSCRITO VALOR [REDACTED]
[REDACTED]
DIRECTO DEL INMUEBLE [REDACTED] DISTRITO FEDERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO CON SELLO DE VERIFICACION DEL DISTRITO FEDERAL CALAMATA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO EXISTE DISTRITO DESCRIP TOA DE VERIFICACION CON SUSCRITO VALOR [REDACTED]
COORDINADOR DEL AREA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO [REDACTED]

4/18

Se procede a la valoración de las pruebas exhibidas durante la visita de verificación, así como las admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, mismas que se valoran en términos de los artículos 327 fracción II, 334, 402 y 403 Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo.-

Una vez que se llevó a cabo la valoración de las pruebas, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el tres de julio de dos mil quince, y toda vez que lo argumentado atañe propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, dichas manifestaciones se

84





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DEMO/003/2015

analizaran de manera conjunta con el texto del acta de visita de verificación, por lo que se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, instrumentada al inmueble materia del presente procedimiento.

Por lo que respecta al numeral "1" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Requerir la Licencia de Construcción Especial que autorice los trabajos de demolición"**, al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...AL MOMENTO DE LA VISITA EXHIBE LICENCIA DE CONSTRUCCION

UBICACIÓN

EXPEDIDA POR LA DIRECTORA GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DOLORES AURORA PICAZO RAMIREZ CON SELLO DE DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO CON DATOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA EN DEMOLICIÓN SUPERFICIE EXISTENTE 101.00 M² SUPERFICIE DE DEMOLICIÓN 101.00 M²..." (sic), en consecuencia, se hace evidente el cumplimiento por parte del visitado en relación a este punto, de conformidad con los artículos 55, 187 primer párrafo y 245 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 55.- La licencia de construcción especial es el documento que expide la Delegación antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación.

ARTÍCULO 187.- Una copia de los planos registrados y de la licencia de construcción especial, debe conservarse en las obras durante la ejecución de éstas y estar a disposición de la Delegación.

ARTÍCULO 245.- Las verificaciones a que se refiere este Reglamento tienen por objeto comprobar que los datos y documentos contenidos en el registro de manifestación de construcción y de la licencia de construcción especial, referentes a obras o instalaciones que se encuentren en proceso o terminadas, cumplan con las disposiciones de la Ley, de los Programas, de este Reglamento y sus Normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la persona moral "CONCENTRA DESARROLLADORA", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, propietaria y/o poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que hace a este punto.

Respecto al numeral "2" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Revisar que los trabajos de demolición se realicen con la vigilancia y el avál de un Director Responsable de Obra"**, al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...2) TRABAJOS DE DEMOLICIÓN AL MOMENTO NO SE ENCUENTRA EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA... 8) SE EXHIBE LIBRO DE BITÁCORA FOLIADA, SELLADA POR LA DELEGACIÓN CON NOTAS DEL





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DEMO/003/2015

DRO... EXHIBE MEMORIA DESCRIPTIVA DE DEMOLICIÓN SUSCRITO POR

(sic), al respecto, de los documentos exhibidos durante la visita de verificación se advierte la Licencia de Construcción Especial para Demolición, número LEVC/0010/2015/DEM, y la memoria descriptiva de Demolición y la bitácora de obra con notas realizadas por el Director Responsable de Obra, en las que existe referencia a participación y/o firma

, en ese sentido, se advierte la vigilancia y el aval del Director Responsable de Obra, a los trabajos de demolición realizados en el inmueble visitado, en consecuencia, se hace evidente el cumplimiento por parte del visitado en relación con esta obligación, razón por la cual esta autoridad, determina **no imponer sanción alguna a**

y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que respecta a este punto.

Respecto del numeral "3" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Que indique al momento de la práctica de la presente visita de verificación en qué consisten los trabajos que se realizan en el inmueble y en su caso, si se apegan a lo dispuesto por la Licencia de Construcción Especial para Demolición."** (sic), y dado la relación que existe entre dicho numeral y el numeral "4" de la Orden de Visita de Verificación en comento, consistente en: **"Realizar la medición de lo siguiente: a) De la superficie del inmueble visitado; b) De la superficie en la que se desarrollan los trabajos de demolición y señalar el nivel o niveles en los que se desarrolla la demolición"**, los mismos se califican de manera conjunta, así con relación a dichos puntos, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente del acta de visita de verificación, lo siguiente: **"...3.- AL MOMENTO SE OBSERVAN CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS DE LEVANTAMIENTO DE PISO Y CIENTO DIEZ METROS LINEALES CORRESPONDIENTES A LAS BARDAS PERIMETRALES DEL PREDIO ES DE 220 M² (DOSCIENOS VEINTE METROS CUADRADOS) QUEDANDO EN PLENA EDIFICACIÓN 7.23 (SIETE PUNTO VEINTITRÉS) M² POR DEMOLER ASI COMO EL RESTO DE SUPERFICIE DEL PREDIO, 4.- A) 920 M² (NOVECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS), B) TODO EL PREDIO, EN UN NIVEL..."** (sic), derivado de lo anterior, de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento se advierte copia cotejada con original de la Solicitud de Licencia de Construcción Especial, de fecha siete de mayo de dos mil quince, de la cual se desprende que la superficie existente y la superficie total de demolición del inmueble visitado son de ciento uno metros cuadrados (101 m²), derivado de lo anterior, se advierte que la superficie en la que se estaban llevando a cabo los trabajos de demolición es mayor a la manifestada en la Solicitud de Licencia de Construcción Especial respectiva, en ese sentido, se hace evidente el incumplimiento a dichas obligaciones, en consecuencia, esta autoridad en relación a los puntos de referencia, determina imponer una SANCIÓN a

6/18





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DEMO/003/2015

[REDACTED] la cual quedará expresada en el capítulo correspondiente de "SANCIONES Y MULTAS" de la presente determinación.-----

Respecto del numeral "5" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Que el visitado exhiba el programa en el que se indique el orden y volumen estimado, así como fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la edificación que ampara la Licencia Especial de Demolición."** (sic), y dado la relación que existe entre dicho numeral y el numeral "6" de la Orden de Visita de Verificación en comento, consistente en: **"Que exhiba el procedimiento de demolición autorizado por la Delegación"** (sic), los mismos se califican de manera conjunta, así con relación a dichos puntos, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente del acta de visita de verificación, lo siguiente: "...5.- EXHIBE MEMORIA DESCRIPTIVA DE DEMOLICIÓN, 6.- SE EXHIBIÓ MEMORIA DESCRIPTIVA DE DEMOLICIÓN CON SELLO DE DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA [REDACTED]." (sic); derivado de lo anterior, si bien es cierto el personal en funciones de verificación asentó en el apartado correspondiente del acta de visita de verificación, que el visitado exhibió la memoria descriptiva de demolición, también lo es que no señaló si la misma contenía o no las fechas aproximadas en las que se demolería los elementos de la edificación que ampara la Licencia de Construcción Especial [REDACTED] antes citada, en virtud de lo anterior, esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para determinar el cumplimiento o incumplimiento del inmueble visitado respecto de esta obligación, razón por la cual no se emite pronunciamiento alguno únicamente por lo que hace a este punto.----

7/18

En relación con el numeral "7" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, en la que señala respectivamente, lo siguiente: **"En su caso de que la demolición se lleve a cabo en zonas del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o en caso de que se trate de un inmueble parte del patrimonio cultural urbano y/o ubicado dentro del Área de Conservación Patrimonial del Distrito Federal, deberá exhibir la autorización por parte de las autoridades federales que correspondan y el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, debiendo contar en todos los casos, con responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables."** (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...7) NO SE EXHIBE..." (sic), derivado de lo anterior, si bien es cierto, al momento de la visita de verificación, el visitado no exhibió la documental señalada en este punto de la orden de visita de verificación, también lo es, que de la propia acta de visita de verificación, no se advierte si dichos trabajos de demolición se llevan a cabo en zonas del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o si el inmueble de mérito forma parte del patrimonio cultural urbano y/o se encuentra ubicado dentro del Área de Conservación Patrimonial del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 238 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal,

X

[Handwritten signature]





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DEMO/003/2015

publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, tal y como se advierte a continuación:-----

ARTÍCULO 238.- *Cualquier demolición en zonas del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o cuando se trate de inmuebles parte del patrimonio cultural urbano y/o ubicados dentro del Área de Conservación Patrimonial del Distrito Federal requerirá, previo a la licencia de construcción especial para demolición, la autorización por parte de las autoridades federales que correspondan y el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, debiendo contar en todos los casos, con responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables.*-----

En virtud de lo anterior, esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para determinar el cumplimiento o incumplimiento del inmueble visitado respecto de este punto, razón por la cual no se emite pronunciamiento alguno únicamente por lo que hace a este punto.-----

Asimismo, respecto del numeral "8" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, que señala **"Que en la obra se tenga el libro de bitácora de la misma, debidamente foliada y sellada por la Delegación y que en ella el Director Responsable de Obra haya dictado las medidas necesarias para no alterar la accesibilidad y/o funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública."** (sic); al respecto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...8) SE EXHIBE LIBRO DE BITÁCORA FOLIADA, SELLA POR LA DELEGACION CON NOTAS DEL DRO..." (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente que al momento de la visita de verificación, se tenía el libro de bitácora de obra debidamente foliado y sellado por la Delegación en el inmueble visitado, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 35 fracción V del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que se transcribe a continuación para mayor referencia:-----

ARTÍCULO 35.- *Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:*-----

V. *Llevar en la obra un libro de bitácora foliado y sellado por la Delegación, en el cual se anotarán en original y dos copias, los siguientes datos: (...)*-----

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna a** [REDACTED]

[REDACTED] únicamente por lo que hace a este punto.-----

Por lo que respecta al numeral "9" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, establece que: **"Que no obstruyan con materiales de**





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DEMO/003/2015

construcción, escombros u otros residuos la vía pública que impidan el paso de peatones y de personas con discapacidad" (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...9) NO SE OBSTRUYE LA VIA PUBLICA..." (sic), en consecuencia, se hace evidente el cumplimiento por parte del visitado en relación a este punto, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que señala lo siguiente:-----

ARTÍCULO 188.- Los materiales de construcción, escombros u otros residuos con excepción de los peligrosos, generados en las obras, podrán colocarse en las banquetas de vía pública por no más de 24 horas, sin invadir la superficie de rodamiento y sin impedir el paso de peatones y de personas con discapacidad, previo permiso otorgado por la Delegación, durante los horarios y bajo las condiciones que fije en cada caso.-----

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a [REDACTED]

[REDACTED] únicamente por lo que hace a este punto.-----

Finalmente por lo que respecta al numeral "10" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, en la que señala respectivamente, lo siguiente: **"Contar con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, como pueden ser: cascos, botas, guantes, arneses. Proporcionar a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 15 contar con botiquín, con medicamentos e instrumentos de curación para brindar primeros auxilios, así como contar con equipo de extintores para evitar y combatir incendios con carga vigente."** (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...10) SE OBSERVAN OCHO TRABAJADORES CON CASCOS, CHALECOS, SIN GUANTES Y SOLO ALGUNOS CON BOTAS YA QUE LOS OTROS SE ENCUENTRAN BOMBEANDO, CUENTA CON BOTIQUÍN, EXCUSADO, AGUA POTABLE; SEIS EXTINTORES DE 9 KG CARGA DE MAYO 2015 Y UNO DE 2 KG CON CARGA MAYO 2015..." (sic), al respecto, el C. Daniel Guerrero Arellano, manifestó en su escrito de observaciones lo siguiente: "...De acuerdo al tipo de tarea encomendada, fueron equipados con chalecos, botas para agua; la necesidad del uso de guantes no se encuentra prevista en la tabla 5 de la NOM-31 de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ya que en el predio no existe sustancias peligrosas, ni líneas energizadas ni mucho menos temperaturas extremas, por lo que no fue necesario implementar dicha medida, ya que de haberla implementado hubiera provocado una falta de manejo en sus actividades, causando un riesgo..." (sic), tales manifestaciones resultan inoperantes, toda vez que dentro de las obligaciones del patrón se encuentra proporcionar a los trabajadores el equipo de protección personal, de acuerdo con los riesgos

9/18





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DEMO/003/2015

a que están expuestos; entendiéndose como equipo de protección personal: el conjunto de elementos y dispositivos diseñados específicamente para proteger al trabajador contra accidentes y enfermedades de trabajo, obligaciones previstas en Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, aunado que el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece los aditamentos de seguridad como lo son: guantes, botas, arnés de seguridad, líneas de vida, chaleco, cascos y en general por cualquier situación que afecte de manera directa la seguridad de un trabajador.-----

Derivado de lo anterior, se advierte que al momento de la visita de verificación, el inmueble visitado no contaba con todas las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos, para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, violando con ello lo dispuesto en los artículos 195 y 198 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismos que señalan lo siguiente:-----

"ARTÍCULO 195.- Durante la ejecución de cualquier edificación, el Director Responsable de Obra o el propietario de la misma, si ésta no requiere Director Responsable de Obra, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo y con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo".-----

"ARTÍCULO 198.- Los trabajadores deben usar los equipos de protección personal en los casos que se requiera, de conformidad con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo."-----

10/18

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación no se dio total cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad en relación al punto de referencia, determina imponer las sanciones correspondientes a [REDACTED]

[REDACTED] las cuales quedarán expresadas en el capítulo de "SANCIONES MULTA" de la presente determinación.-----

SANCIONES Y MULTA

PRIMERA.- Por no concordar la superficie a demoler del inmueble visitado con la manifestada en la Solicitud de Licencia de Construcción Especial, de fecha siete de mayo de dos mil quince, antes citada, se impone a [REDACTED]

[REDACTED] una **MULTA MINIMA EQUIVALENTE DEL CINCO POR CIENTO** del valor de la construcción en proceso, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DEMO/003/2015

artículo 253 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, precepto que se cita a continuación:-----

ARTÍCULO 253.- Se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente del cinco al 10 por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, cuando:-----

(...)-
II. Las obras o instalaciones no concuerden con el proyecto autorizado y no se cumpla con las disposiciones contenidas en las Normas de Ordenación de los Programas General, Delegacionales y/o Parciales, o no se respeten las características señaladas en el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica, certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades o con la constancia de alineamiento y número oficial.-----

SEGUNDA.- Por no contar al momento de la visita de verificación con todas las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos, para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, en contravención a lo dispuesto en los artículos 195 y 198 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone a [REDACTED]

[REDACTED] **UNA MULTA MÍNIMA DE \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.),** en términos del artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro.-----

ARTÍCULO 252.- Se sancionará al Director Responsable de Obra y al Corresponsable que incurra en las siguientes infracciones: -----

(...)-

III. Con multa equivalente de \$20,000.00 a \$53,800.00 pesos mexicanos, cuando, cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño. -----

(...)-

Asimismo, se impone **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al inmueble visitado ubicado en Viaducto Miguel Alemán, número quinientos setenta y seis (576), colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, de esta Ciudad, en términos de lo dispuesto en el artículo 249 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DEMO/003/2015

ARTÍCULO 249.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando: -----

II. La ejecución de una obra o de una demolición, se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, o pueda causar daños a bienes públicos o a terceros. (...)-----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

"Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:-----

II. Clausura temporal o permanente, parcial o total;"-----

En consecuencia, **SE APERCIBE** a

[REDACTED] que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de la oposición y se hará uso de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 39 y 40 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

12/18

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

"Artículo 19 BIS.- La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:-----

I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta días de salario mínimo general vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;-----

II. Auxilio de la Fuerza Pública, y "-----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

"Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables."-----

"Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento."-----

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del Reglamento de





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DEMO/003/2015

Construcciones para el Distrito Federal, que determina la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, y toda vez que en la presente determinación administrativa se impone una multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior con apoyo en la siguiente tesis:-----

Novena Época
Registro: 192796
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo X, Diciembre de 1999
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J.127/99
Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.
Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Octava Época
Registro: 214716
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XII, Octubre de 1993
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.
Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.
Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.
Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DEMO/003/2015

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:-----

A. Se hace del conocimiento a [REDACTED]

que la presente clausura fue determinada al colocarse el particular verificado en el supuesto legal del artículo 249, fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal que a la letra señala:-----

ARTÍCULO 249.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando:-----

(...)

II. La ejecución de una obra o de una demolición, se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, o pueda causar daños a bienes públicos o a terceros;

En cualquiera de estas hipótesis, previo a imponer los sellos de clausura, se notificará al propietario y/o encargado de la obra que cuenta con tres días naturales a partir del día siguiente en que sea notificada de la resolución que determine dicha clausura, para subsanar la irregularidad detectada, apercibiéndola que en caso de no hacerlo se procederá a la imposición de los sellos respectivos.-----

En tal virtud, considerando que el segundo párrafo de la fracción antes transcrita, establece el beneficio de que previo a imponer los sellos de clausura el propietario o encargado de la obra cuenta con un plazo de tres días naturales a partir del día siguiente en que sea notificado la presente resolución para subsanar la irregularidad que se colocó en tal supuesto normativo y que en la especie es: 1) Que los trabajadores no cuenten con guantes ni botas al desarrollar su actividad al interior del inmueble en el que se ejecuta la construcción, a efecto de constatar que dicha irregularidad ha sido subsanada, **esta autoridad ordena la práctica de una inspección ocular al inmueble en que se desarrolla la obra verificada, misma que tendrá lugar al día siguiente del vencimiento del plazo de los tres días naturales señalados en el párrafo segundo de la fracción II del citado artículo 249 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal dentro del horario hábil de dentro las 09:00 a.m. a las 18:00 horas.** Apercebido que en caso de que el inmueble se encuentre cerrado y/o no sea posible desahogar la inspección ocular ordenada, se procederá a la colocación de sellos en dicha diligencia, caso contrario y de desahogarse en términos la diligencia, sus resultados serán presentados al área jurídica de este Instituto para que se determine lo conducente en cuanto a si fue subsanada o no la irregularidad y si persistirá o no el estado formal de clausura, y de ser el caso ordenar la colocación de sellos de clausura para materializar la subsistencia del estado de clausura.-----

14/18

B. En el supuesto de que sean impuestos los sellos de clausura, a [REDACTED]

[REDACTED] deberá solicitar a esta Instancia el retiro de sellos de clausura previo pago de las multas impuestas, siempre y cuando





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DEMO/003/2015

acredite que ha subsanado las irregularidades que dieron origen a su imposición, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 249, último párrafo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

- C. Asimismo, deberá exhibir ante la Dirección de Substanciación de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita."

Es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa, practicada por personal especializado en funciones de verificación, el diecinueve de junio de dos mil quince, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Por dar cumplimiento a los numerales "1, 2, 6, 8 y 9", esta autoridad determina no imponer sanción alguna a [REDACTED]

[REDACTED] únicamente por lo que hace a estos puntos, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Por lo que hace los numerales "5 y 7" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno, en virtud de los argumentos señalados en la parte correspondiente del considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

QUINTO.- Por no concordar la superficie a demoler del inmueble visitado con la manifestada en la Solicitud de Licencia de Construcción Especial, de fecha [REDACTED]

18





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DEMO/003/2015

antes citada, se impone a [REDACTED]

[REDACTED] y/o al Director Responsable de Obra, una **MULTA MINIMA EQUIVALENTE DEL CINCO POR CIENTO** del valor de la construcción en proceso, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

SEXTO.- Por no contar al momento de la visita de verificación con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos, para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, en contravención a lo dispuesto en los artículos 195 y 198 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone a [REDACTED]

[REDACTED] **UNA MULTA MINIMA DE \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en términos del artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

16/18

SÉPTIMO.- Asimismo, se impone **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del inmueble ubicado en Viaducto Miguel Alemán, número quinientos setenta y seis (576), colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, de esta Ciudad, en términos de lo dispuesto en el artículo 249 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

OCTAVO.- Previo a la imposición de la Clausura, dese seguimiento a los puntos planteados en la letra A del apartado de Ejecución de las Sanciones.-----

NOVENO.- SE APERCIBE a [REDACTED]

[REDACTED] que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos

[Handwritten signature]





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DEMO/003/2015

de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.-----

DÉCIMO.- Hágase del conocimiento a [REDACTED]

[REDACTED] que cuenta con el término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, a efecto de que exhiba ante la Dirección de Substanciación de este Instituto, el original de recibo de pago de la multa impuesta ante la Tesorería del Distrito Federal que le corresponda al domicilio del inmueble visitado, lo anterior en términos del artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal de acuerdo con su numeral 7, apercibido que en caso contrario se solicitará al Tesorero del Distrito Federal, inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

17/18

DÉCIMO SEGUNDO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7.-----

DÉCIMO TERCERO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DEMO/003/2015

personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx-----

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a

en el domicilio ubicado

señalado para tales efectos, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

DÉCIMO QUINTO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----

SSGM/AGC/LAR



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx